

Radicado 13001-33-33-005-2017-00221-01

Cartagena de Indias D. T. y C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

| Medio de control | Ejecutivo |
|------------------------|--|
| Radicado | 13-001-33-33-005-2017-00221-01 |
| Demandante | BEATRIZ HELENA SAYAS CHEWING |
| Demandado | UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARARSCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP |
| Asunto | Decidir sobre mandamiento de pago |
| Auto sustanciación No. | 101 |

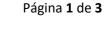
CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se trata de un proceso ejecutivo con base en una sentencia proferida en 12 de junio del 2018, proferida por este Despacho, confirmada el 01 de agosto del 2019 por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, dentro del proceso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, adelantado por la demandante contra la UGPP.

En dichas sentencias se condenó a la parte demandada a reliquidar la pensión de vejez reconocida a la señora BEATRIZ SAYAS CHEWIN, por medio de la Resolución No. AMB 05410 de 09 de febrero de 2009 y reliquidada por medio de Resolución PAP 006695 de 19 de julio de 2010, solo para efectos de calcular su monto teniendo en cuenta el monto real de horas extras devengadas en los años 2003, 2005, 2006 y 2008 y conforme a las certificaciones que obran en el expediente administrativo. Y se ordenó el pago de las diferencias pensiónales que resulten de la reliquidación ordenada, a partir del 06 de febrero de 2014, por cuanto las anteriores se declararon prescritas y dar cumplimiento a los arts. 192 y 195 del C de P.A. y de lo C.A.

Como las pretensiones de la demanda están referidas a la debida reliquidación y el pago de un retroactivo pensional, respecto al cual el demandante no presenta ningún cálculo, se hace necesario para el Despacho establecer cuál es la suma de la obligación a pagar que deberá ser reconocida en el mandamiento de pago pretendido, pues, la parte actora no la determina en las pretensiones, haciendo necesario contar con un cálculo que se ajuste a lo dispuesto en la sentencia que sirve de título ejecutivo, por lo que, antes de proceder a decidir acerca del mandamiento de pago, se remitirá el presente proceso a la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos, con el fin de que en apoyo a este despacho efectué la liquidación respectiva.

Para lo anterior se ordenará que por secretaría se remita junto con el ejecutivo el expediente ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho 13-001-33-33-005-







Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena **SIGCMA**

Radicado 13001-33-33-005-2017-00221-01

2017-00221-00 demandante: BEATRIZ SAYAS CHEWIN Demandado: UGPP. una vez hecho esto volverá el proceso al Despacho para resolver sobre el mandamiento de pago pretendido.

En consecuencia se,

RESUELVE

- 1. Remítase el presente proceso a la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos, con el fin de que, en apoyo a este despacho, efectué la liquidación de la condena dentro del presente asunto, de conformidad con lo ordenado en la sentencia de 12 de junio del 2018, proferida por este Despacho, confirmada el 01 de agosto del 2019 por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar.
- 2. Para lo anterior, por secretaria remítase junto con el ejecutivo el expediente ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho 13-001-33-33-005-2017-00221-00 demandante: BEATRIZ SAYAS CHEWIN Demandado: UGPP.
- 3. Presentada la liquidación vuelva el proceso al Despacho para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS **JUEZ**

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS **JUEZ CIRCUITO** JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82b5fe1dc0773e006006890e0d995b59bc28b53ebcff094bf1e7a961f2272f19 Documento generado en 22/04/2021 08:23:50 AM





Página 2 de 3

Centro, Calle 32 # 10-129, 3º piso, Oficina 305 admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

Código FCA - 002 Versión: 03 Fecha: 13-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



